

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Veintidós de Octubre del dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ –COOPSERVIVÉLEZ LTDA**, identificada con Nit **890.203.827-5**, siendo apoderado el **DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES** contra **CANDELARIA CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con I- C.C. N. 28.205.908 **GUILLERMO SALAMANCA BARRERA**, identificado con la cédula No. 5.668.308, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del 05 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de **CANDELARIA CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. N. 28.205.908, con domicilio para notificación en la carrera 3, frente al parque, avenida Coapaz, del municipio de la Paz Santander, con teléfono celular 3212923253 desconociéndose su dirección de correo y del señor **GUILLERMO SALAMANCA BARRERA**, identificado con la cédula No. 5.668.308, con domicilio para notificaciones en la vereda Centro salida a la Aguada del municipio de la Paz Santander, con teléfono 3213201202, de quien se desconoce correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les hiciera, pagaran a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2198823 de fecha 30 de Noviembre de 2018.

1. Por el valor de capital de **\$116.639,00**, moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.4 causada y vencida el 5 de abril de 2019.

- 1.1. Por los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$168.707,00** causados desde el día 6 de marzo de 2019 al 5 de abril de 2019.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$116.639,00**, de la cuota No. 4, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por el valor de capital de **\$118.486,00**, moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 5 causada y vencida el 5 de mayo de 2019.
 - 2.1. Por los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$166.860,00** causados desde el día 6 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2019.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$118.486,00**, de la cuota No. 5, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de capital de **\$120.362,00**, moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 6 causada y vencida el 5 de junio de 2019.
 - 3.1. Por los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$164.984,00** causados desde el día 6 de mayo de 2019 al 5 de junio de 2019.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$120.362,00**, de la cuota No. 6 de fecha 5 de junio de 2019, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$10.299.675**, correspondientes a las cuotas números: No. 7 a la 60, saldo insoluto de la obligación.

Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El día 31 de Octubre del 2020 fue entregada la notificación por aviso de los demandados **CANDELARIA CRUZ GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. N. 28.205.908 y **GUILLERMO SALAMANCA BARRERA**, identificado con la cédula No. 5.668.308 en las direcciones aportadas en donde se notificaba del mandamiento de pago de fecha 05 de Agosto de 2019, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna. En consecuencia, se verifica que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados **CANDELARIA CRUZ GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. N. 28.205.908 y **GUILLERMO SALAMANCA BARRERA**, identificado con la cédula No. 5.668.308, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y del presente auto y a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA**, identificada con Nit 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a los ejecutados. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2019-00124-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia
---	---

liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/C)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **059**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.